

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Procedimiento de Compras: INCART-CCC-PEEX-2021-0014

En el Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las Once (11:00 am) del día tres (3) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), quien suscribe Dr. José Ernesto Ramírez Feliz, Director General y Máxima Autoridad del Instituto Nacional Del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares, (INCART), en cumplimiento en las atribuciones que me confiere la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, su Modificaciones contenida en la Ley 449-06 y el Reglamento de Aplicación No.543-12, tengo a bien en motivar lo siguiente;

**Primero (1o):** Que mediante Informe Pericial de fecha 31 de agosto de 2021 emitido por la Dra. Lescania Melo, Coordinadora de la Dirección Médica, recomienda técnicamente al INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER ROSA EMILIA SANCHEZ PEREZ DE TAVARES (INCART), la necesidad de contratar **Los Servicios Gerenciales para el Centro de Radioncología del INCART** a fin de garantizar la operatividad y el eficiente desarrollo de Radioncología.

**Segundo (2o):** Que lo requerido a contratar es **SERVICIO GERENCIAL PARA CENTRO DE RADIONCOLOGIA DEL INCART**, conforme al requerimiento de fecha 13 de julio de 2021.

**Tercero (3o):** Que el Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares es un centro de tercer nivel de salud y de referencia nacional que ofrece servicios altamente especializados a los pacientes con cáncer. Su principal objetivo es garantizar la provisión de servicios de salud tales como cirugía, quimioterapia y radioterapia con calidad y dignidad a la población.

**Cuarto (4to):** Que los centros de radioncología deben ser gerenciados y coordinados por profesionales especializados en dicha área, a fin de obtener resultados optimizados tanto para los pacientes como para el centro de salud.

**Quinto (5to):** Que la Ley No. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone en su artículo No. 6, PARRAFO.- Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en el reglamento, las siguientes actividades... Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

**Sexto (6º):** Que los numerales 5 y 6 del artículo No. 3 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece: "Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la ley, cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que establecen en el presente Reglamento, los casos siguientes:

**5. Bienes o servicios con exclusividad.** Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

**6. Proveedor Único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

**Séptimo (7º)** Que el artículo No. 3 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece los casos de excepción, se regirán por los siguientes procedimientos:

**1) Casos de seguridad y emergencia nacional:** Se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**2) Situación de urgencia:** Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

**3)** Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

**4)** Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

**5) Caso de proveedor único:** En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único.

**6) Casos de bienes y servicios con exclusividad:** En los casos de bienes y servicios con exclusividad, se debe garantizar la participación de todos los oferentes beneficiados con la exclusividad. Deberá incluirse en el expediente los documentos justificativos de la exclusividad.

**7) Procedimientos de urgencia:** Los procedimientos de urgencia se llevarán a cabo cumpliendo con el siguiente procedimiento:

**Octavo (8º):** Que es obligación del Instituto Nacional del Cáncer Rosa Emilia Sánchez Pérez de Tavares (INCART), garantizar que las compras y contrataciones que realice la institución estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en la Ley 340-06.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior Modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, emitido mediante el Decreto marcado con el No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

**VISTO:** El requerimiento emitido el 13 de julio de 2021, por la Dirección Médica del INCART.

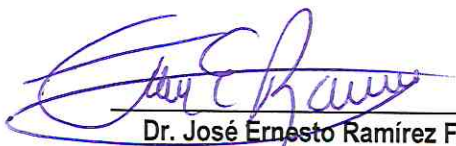
**VISTO:** El Informe Pericial de fecha 31 de agosto de 2021 emitido por la Dra. Lescania Melo, Coordinadora de la Dirección Médica del INCART

JR

Por todo lo anteriormente expuesto, conforme a las atribuciones que me confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, promulgada en fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), decido lo siguiente:

**PRIMERO: AUTORIZAR**, la realización del procedimiento de contratación del Servicio Gerencial para Centro de Radioncología del INCART, bajo la modalidad de un Proceso de Excepción, específicamente con el caso de **Bienes o servicios con exclusividad**: Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.

**SEGUNDO: ORDENAR**, al Comité de Compras y a la Gerencia de Compras dar continuidad al procedimiento de excepción previsto en el artículo No. 3, del Reglamento No. 543-12, conforme a los lineamientos establecidos para ejecutar la contratación de bienes y servicios con exclusividad (o proveedor único).



Dr. José Ernesto Ramírez Feliz  
Director General



**Al:** Comité de Compras y Contrataciones del INCART

**Asunto:** Informe Pericial para la Contratación de Servicios para el Centro de Radioncología.

**Fecha:** Martes 31 de agosto 2021

**ATENDIENDO**, al requerimiento de fecha 13 de julio del 2021, emitido por la Dirección Médica, para la Contratación de Servicio de Gerencial para el Centro de Radioncología del INCART.

**ATENDIENDO**, a que la cartera de servicios a pacientes diagnosticados con cáncer existen tres pilares básicos en la oncología: cirugía, quimioterapia y radioterapia. La radioterapia es la especialidad de la medicina que emplea las radiaciones ionizantes con fines terapéuticos, la radiación puede provenir de fuentes radiactivas externas (teleterapia) y próximas o en contacto con el tumor (braquiterapia).

**ATENDIENDO**, a que el centro de Radioncología debe contar con un recurso profesional especializado que garantice un eficiente gerenciamiento y desarrollo del mismo, acompañado de los físicos y demás personal técnico de la dependencia.

**ATENDIENDO**, a que actualmente en el país existe un número limitado de Médicos Oncólogos Radioterápicos, razones por la cual los servicios brindados por estos profesionales tienen un costo elevado para ser contratado vía nómina.

**ATENDIENDO**, a que la Ley 340-06, sobre Compras Y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de año dos mil seis (2006), se refieren a las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que solo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, considerándolos como un caso de excepción para ello disponen de un procedimiento a seguir que debe ser agotado para la dicha contratación.

**ATENDIENDO**, a nuestras sugerencias y recomendaciones sustentadas en lo antes expuesto, es que hemos requerido la Contratación de Servicio Gerencial para el Centro de Radioncología,

**SOLICITO** a la máxima autoridad, Dr. José E. Ramírez Feliz, Director General y al Comité de Compras y Contrataciones de esta entidad, realizar las acciones pertinentes para la Contratación de Servicio Gerencial para el Centro de Radioncología mediante un proceso de excepción por exclusividad, acorde a las disposiciones de la ley previamente señalada y su reglamento de aplicación.

Atentamente,

  
**Dra. Lescania Melo**  
Coordinadora de Dirección Médica

